

RESOLUCION No. 000464
(MARZO 21 DE 2018)

Por medio de la cual se adjudica parcialmente el Proceso de Invitación Pública de Menor Cuantía No: SA18-151, para la contratación de **SUMINISTRO DE ALIMENTOS: GRUPO UNO (CARNE DE RES, CERDO Y PESCADO), GRUPO DOS (POLLO, HUEVOS Y DERIVADOS DE POLLO), GRUPO TRES (LÁCTEOS Y DERIVADOS), GRUPO CUATRO (FRUTAS Y VERDURAS) Y GRUPO CINCO (PRODUCTOS NO PERECEDEROS Y SEMIPERECEDEROS) PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el artículo 6 del Acuerdo No. 008 de Junio 13 de 2013 – Estatuto de Contratación- y,

CONSIDERANDO

Que la E.S.E HUEM inició el proceso de Invitación Pública de Menor Cuantía No: SA18-151, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE ALIMENTOS: GRUPO UNO (CARNE DE RES, CERDO Y PESCADO), GRUPO DOS (POLLO, HUEVOS Y DERIVADOS DE POLLO), GRUPO TRES (LÁCTEOS Y DERIVADOS), GRUPO CUATRO (FRUTAS Y VERDURAS) Y GRUPO CINCO (PRODUCTOS NO PERECEDEROS Y SEMIPERECEDEROS) PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.**

Que de conformidad con el acta de cierre del 14 de marzo de 2018, presentaron oferta por grupos:

1. JAIRO ENRIQUE DIAZ PUERTO –CARNES EL NOVILLON: GRUPO UNO por valor de \$ 130.800.000 Y GRUPO DOS \$ 66.096.000
2. MULTISUPLIDORA EMPRESARIAL S.A.S. GRUPO UNO por valor de \$ 147.216.000 y GRUPO DOS por valor de \$ 63.312.000

Que con fundamento en el artículo 11 del Estatuto Contractual – Acuerdo No: 008 del 13 de junio de 2013- el Comité de Contratación analizó las ofertas presentadas, verificando los requisitos habilitantes y evaluando los criterios ponderables de acuerdo con lo establecido en la invitación, tal como consta en el respectivo informe de evaluación.

Con base en lo anterior, el comité de contratación recomendó adjudicar el contrato, siempre y cuando subsanara el oferente que no cumplió plenamente los requisitos solicitados, a:

• **MULTISUPLIDORA EMPRESARIAL S.A.S.**

Que MULTISUPLIDORA EMPRESARIAL, subsanó dentro del término otorgado, tal como se consagra en el informe de subsanabilidad de fecha 20 de Marzo de 2018, cumpliendo plenamente las condiciones exigidas en la invitación pública;

Que habiéndose corrido traslado del informe de evaluación, publicado en la página Web de la Institución de fecha 16 de Marzo 2018, no se realizó pronunciamiento alguno.

Que el Comité de Contratación recomendó declarar desiertos los GRUPOS No. 3: LACTEOS Y DERIVADOS, GRUPO 4 : FRUTAS Y VERDURAS; no hubo proponentes; GRUPO No: 5 PRODUCTOS NO PERECEDEROS Y SEMIPERECEDEROS, por cuanto el único oferente su propuesta fue rechazada.

Que en virtud del artículo 21, Acuerdo No. 008 de Junio 13 de 2013- Estatuto de Contratación: *“En caso de que no se presente ninguna propuesta, dentro del término previsto, o ninguna cumpla con las condiciones de orden jurídico, financiero o técnico, de acuerdo con los criterios señalados en la invitación o en el pliego de condiciones, la entidad declarara desierto el proceso.”*

Que el párrafo del artículo 17, ibídem, contempla en su tenor literal: *“En el evento de que se declare desierto el proceso de convocatoria pública de menor cuantía, la entidad podrá iniciarlo de nuevo. De ser necesario, se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.”*

Que en virtud del artículo 36 de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013- Manual de Contratación- el acto de adjudicación es irrevocable y obligatorio para las partes.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar parcialmente los grupos dentro del Proceso de Invitación Pública de Menor Cuantía No: SA18-151, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE ALIMENTOS: GRUPO UNO (CARNE DE RES, CERDO Y PESCADO), GRUPO DOS (POLLO, HUEVOS Y DERIVADOS DE POLLO); a: MULTISUPLIDORA EMPRESARIAL S.A.S.** NIT. 900814818-6, representada legalmente por **ANDRES FELIPE VASQUEZ URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.774.180 de Medellín. Por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$210.528.000) MCTE**, así:

GRUPO UNO: (CARNE DE RES, CERDO Y PESCADO, por valor de \$147.216.000,
GRUPO DOS: (POLLO, HUEVOS Y DERIVADOS DE POLLO), por valor de \$63.312.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar desierto LOS GRUPOS No. 3: LACTEOS Y DERIVADOS, GRUPO 4: FRUTAS Y VERDURAS Y GRUPO No: 5 PRODUCTOS NO PERECEDEROS Y SEMIPERECEDEROS.

ARTICULO CUARTO: Adelantar nuevo proceso contractual para LOS GRUPOS No. 3: LACTEOS Y DERIVADOS, GRUPO 4: FRUTAS Y VERDURAS Y GRUPO No: 5 PRODUCTOS NO PERECEDEROS Y SEMIPERECEDEROS

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso

ARTICULO SEXTO: Sendas copias de este acto administrativo serán remitidas a la Subgerencia Administrativa y oficina de sistemas, debiendo publicarse en la página web de la institución. .

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los 21 días del mes de Marzo de 2018.

Original firmado

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente

Revisó y aprobó: Paola Cornejo Carrascal, abogado Actisalud - GABYS
Proyectó: Argemira Mora Alvarez, Técnico Administrativo, GABYS